BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1193 | BUENOS AIRES, JUÉVES 29 DE JULIO DE 1897
Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Resolución accediendo á un pedido de la «Sociedad azucarera de Córdoba y Tucumán».

Expediente núm. 1738, letra S, 1897.

Buenos Aires, Julio 28 de 1897.

No obstante lo informado por la Dirección general de rentas; teniendo en cuenta que no hay inconveniente alguno en deferir al pedido de la «Sociedad anónima azucarera Córdoba y Tucumán», relativo á que se le acuerde permiso á la administración del ferrocarril Córdoba, para vender á esa empresa, previo abono de los derechos de importación respectivos, hasta dos mil metros de vía usada (rieles) con los correspondientes, clavos, eclisas y cuatro cambios, á fin de que dicha sociedad pueda establecer un ramal desde el ingenio «La Providencia» hasta la estación Río Seco, del ferrocarril Noroeste Argentino, para el transporte de azúcares,

SE RESUELVE:

Deflérese á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento.

W. ESCALANTE.

Nota pasada al Administrador general de Impuestos internos

Buenos Aires, Julio 27 de 1897.

Señor Administrador general de impuestos internos.

Este Ministerio ha resuelto que en los casos de renovación de letras suscritas en concepto del pago del impuesto interno, no se entregue á los deudores los boletos de control correspondientes, mientras no se haya cumplido la obligación renovada.
Lo que comunico á Vd. á sus efectos.
Saluda á Vd. atentamente.

W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 210

Buenos Aires, Julio 28 de 1897.

Para su debido efecto, se hace conocer del ejército las siguientes promociones, nombramientos y cambios de destino:

Junio 30.—La superioridad ha promovido á cirujano de regimiento, á los de igual clase de cuerpo, doctores don Norberto Gallino, don Florentino Loza y don Horacio Pazos.
—Se aceptó la renuncia del practicante de primera clase del Hospital Militar de la capital, don Esteban Gazcón, nombrándose para reemplazarlo al de segunda clase, don José María Latorre, y en substitución de éste, al estudiante, don Ramón Pasquín.

—

Julio 5.—Fué nombrado practicante de primera clase del Hospital Militar de la capital, el de segunda, don Orosmán Espeche, cubriendo la vacante dejada por don Pedro G. de la Fuente, cuya renuncia ha sido aceptada; y para reemplazar al promovido, desígnóse al practicante honorario don Pavides Pietranera.

—

Julio 6.—Ha sido nombrado inspector de caballadas, el mayor don Primitivo González, del cuartel general de la extinguida división de artillería.

—

Julio 7.—Declaróse en situación de retiro al teniente coronel de la lista de guerreros del Paraguay, don Antonio Recalde, con un cómputo de cincuenta y cinco años, tres meses y veinte y cuatro días de servicios.

—

Julio 8.—Ha sido nombrado cirujano de cuerpo el doctor don Manuel Noroña.

—

Julio 14.—Nombróse subteniente en comisión, del primer batallón regimiento 4 infantería de línea, al sargento 1º distinguido don Julián Murga.
Julio 14.—Se aceptó la renuncia del cirujano de cuerpo, doctor don Eliseo Mercado, designándose para reemplazarlo al doctor don Alejandro S. Ferrer.

ENRIQUE GODOY.

—

SERVICIO DE PLAZA

Julio 28 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el mayor don Eduardo Delgado, con ayudante del regimiento á que pertenece.
En el Detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna, con el capitán don Agustín Carrasco.
Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán como está ordenado por los primeros batallones de los regimientos 3º y 4º de infantería.

Adolfo Sáez.

Dirección general de rentas nacionales

En el expediente número 5440, de la Sociedad beneficiadora del Puerto Márquez, solicitando se le acuerde la tara del 10 o/o á un cargamento de sal, recayó la siguiente resolución:

Junio 30 de 1897.

No acordando la tarifa de avalúos vigente tara alguna á la *sal gruesa*, á granel, sino únicamente cuando viene en barricas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado. Vuelva á la receptoría de rentas nacionales de La Paz para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente número 5242, de los señores Guillermo A. Seré, consultando la tarifa de avalúos, recayó la siguiente resolución:

Señor presidente:

Los vidrios ó cristales dobles no azogados ni cincelados están comprendidos en la partida (número 1978) mil novecientos setenta y ocho de la tarifa de avalúos vigente, con el aforo de ($ 4) cuatro pesos el metro cuadrado y gravados con el derecho general de (25 o|o) veinte y cinco por ciento *ad valorem* por el inciso 1° del artículo 2° de la ley de aduana del corriente año.

Estos vidrios ó cristales tienen diversos usos y aplicaciones según sea su tamaño, pero todos ellos de índole común; además, se les introduce también, para azogarlos y vicelarlos en el país, fomentando así dos industrias nacionales de relativa importancia.

Los vidrios ó cristales dobles azogados ó vicelados se hallan comprendidos en la partida (número 1979) mil novecientos setenta y nueve del arancel vigente, con el aforo de ($ 7) siete pesos el metro cuadrado, y gravados con el derecho de (50 o|o) cincuenta por ciento *ad valorem*, porque siempre se les ha considerado como muebles ó piezas de ellos,—y por consiguiente, incluídos en el párrafo 12 del inciso 2° del artículo 2° para proteger las industrias nacionales del ramo.

De manera, pues, que no existe confusión ni duda entre las partidas números mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve (1978 y 1979) de la tarifa, como lo aseveran precedentemente los señores Seré y Compañía, y menos aun error en el arancel ni en la ley, porque, como se acaba de ver, se trata de artículos diferentes y que no pueden confundirse en el despacho.

Secretaría, Junio 22 de 1897.—*Eduardo de Ezcurra,* prosecretario.

Julio 28 de 1897.

Adóptase como resolución el precedente informe de la secretaría.

Hágase saber por la mesa de entradas á los interesados, y fecho, archívese en la misma.—*Achával.*

—

En el expediente número 5007, del señor Printzenskold Gins, solicitando reconsideración de una resolución de la Administración de rentas nacionales del Rosario, recayó la siguiente resolución:

Julio 2 de 1897.

Visto el presente expediente; y,

Considerando:

Que la ley de aduana para el año corriente prima sobre la tarifa de avalúos, y que la ley aplicable á las mercaderías que se introduzcan á plaza, es la que rija en el día en que ésta se efectúe, y de acuerdo con la resolución número 1539 de esta dirección, recaída en el expediente número 1640, del corriente año,

SE RESUELVE:

Revocar el fallo dictado por el Administrador de rentas nacionales del Rosario á fojas 3 vuelta, aceptándose por lo tanto la manifestación hecha por el interesado, de hilo para coser bolsas de arpillera, que está gravado con el derecho del cinco por ciento (5 o|o), *ad valorem*, por el inciso 8 del artículo 2° de la ley de aduana vigente, siempre que se dé estricto cumplimiento á lo prescripto por el artículo 7° del decreto reglamentario de la misma.

Vuelva á la Administración de rentas nacionales del Rosario para su cumplimiento y demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente número 2209, de los señores I. Arezar y compañía, solicitando reconsideración de una resolución dictada por esta dirección, recayó la siguiente resolución:

Junio 28 de 1897.

Habiéndose comprobado por el informe expedido por el señor Cónsul de la República en Río Janeiro, que los capitanes de los buques de que se trata pagaron puntualmente los emolumentos que les correspondían en los respectivos manifiestos, en virtud de lo cual es improcedente la repetición del cobro con multa por parte de la Administración de rentas nacionales de La Plata,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución número 437, de 22 de Febrero del corriente año, y vuelva a dicha administración para su conocimiento, reposición de sellos y archivo.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 5647, del contador fiscal señor Daniel D. Escobar, dando cuenta del balance practicado en la sucursal de sellos del Banco de la Nación y de una misión confiada por el director de la tercera sección, recayó la siguiente resolución:

Julio 5 de 1897.

En vista de los resultados de las inspecciones y balance mandados practicar en la sucursal de venta de sellos del Banco de la Nación en esta ciudad, y de la necesidad de tomar rápidas medidas para que ella pueda seguir funcionando, sin perjuicio de los intereses fiscales y del público; y,

Considerando:

1° Que no es posible mantener al frente de dicha oficina un empleado que no ha procedido correctamente;

2° Que puede clausurarse temporalmente la sucursal de venta de sellos ubicada en el Departamento de policía, sin mayores inconvenientes para el interés fiscal ó privado; y,

3° Que es indispensable se reintegre en el acto la suma distraída por el expendedor Wildner;

SE RESUELVE:

Suspender de sus funciones al dicho expendedor, encargándose al contador fiscal, señor José Melián, de recibirse de la oficina bajo cuenta y razón, la que entregará en seguida en la misma forma al expendedor del Departamento de policía señor Juan Muñoz Cabrera, el que, previamente, también bajo cuenta y razón, devolverá las existencias de aquélla á la Administración general de sellos.

Cítese ante esta sección de la Dirección general de rentas al expendedor Wildner, é intímesele que reintegre dentro de las 24 horas la diferencia que arroja el balance acompañado y explique su conducta, dé los necesarios esclarecimientos sobre el hecho que motiva esta resolución, la que se comunicará á la Administración general de sellos á sus efectos, y fecho, archívese por secretaría.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente número 5255, de los señores Staud y compañía, solicitando devolución de derechos, recayó la siguiente resolución:

Julio 5 de 1897.

Visto el presente expediente; atento los informes producidos y contraliquidaciones practicadas al efecto, de lo que resulta que, efectivamente, los señores Estaud y Cía. han abonado de más en la Administración de rentas nacionales del Rosario la suma de noventa y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 94.09 m|n), equivalente á treinta pesos con seis centavos oro sellado ($ 30.06 oro), al cambio de 313 por ciento, por error en la liquidación del manifiesto número 1300 de aquella administración, pagado en Febrero 18 del corriente año,

SE RESUELVE:

Elevar el presente expediente al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva decretar la devolución de la suma expresada á favor de los recurrentes, por ser de justicia.—*Achával.*

—

En el expediente número 4551 del señor Agenor Villalonga, solicitando devolución de ($ 16.67 m|n) diez y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, recayó la siguiente resolución:

Julio 5 de 1897.

Visto el presente expediente; atento los informes producidos y contraliquidaciones practicadas al efecto, de lo que resulta que, efectivamente, el recurrente ha abonado de más en la Administración de rentas nacionales de Concordia la suma de ($ 50.34 m|n) cincuenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, por error en la liquidación del manifiesto número 72 de aquella aduana, pago con fecha 26 de Abril último,

SE RESUELVE:

Elevar el presente expediente al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva decretar la devolución á favor del representante de la suma expresada, por ser de justicia.—*Achaval.*

—

En el expediente número 4726, de los señores Ros y Tobal, solicitando que por

la Administración de rentas nacionales de Gualeguaychú se permita el despacho de las mercaderías de removido de sol á sol, recayó la siguiente resolución:

Junio 28 de 1897.

Visto el presente expediente; atento lo informado al respecto por la Administración de rentas nacionales de Gualeguaychú, é inspector de rentas de la sección don Eduardo Anido,

SE RESUELVE:

Que la Administración de rentas nacionales de Gualeguaychú proceda á efectuar el despacho del removido en la forma que prescriben las ordenanzas de aduana vigente en el artículo 75, con aquellos artículos que por naturaleza y envases, etc., no ofrezcan duda de su contenido, debiendo la misma al practicar la fiscalización de las que no comprendan el expresado artículo evitar en lo posible toda demora que pueda ser perjudicial al comercio.
Pase á la administración mencionada, para su cumplimiento, demás efectos y archivo del presente.—*Achával.*

—

En el expediente número 5216, de la Administración de rentas nacionales de Bahía Blanca, comunicando que la empresa del Ferrocarril del Sud no ha hecho entrega del galpón que indica, recayó la siguiente resolución:

Julio 6 de 1897.

Atento lo expuesto por el administrador de rentas nacionales de Bahía Blanca é inspector de la sección,

SE RESUELVE:

Autorizar al referido administrador, para que gestione con el encargado en esa de la empresa del Ferrocarril del Sud, la entrega del edificio de la referencia para instalar en él las oficinas de la aduana, de todo lo que dará cuenta á la dirección en su debida oportunidad.
—*Achával.*

—

En el expediente número 5423, del señor Enrique Fynn, solicitando despachar con el derecho del 5 o[o las mercaderías que indica, recayó la siguiente resolución:

Julio 6 de 1897.

Vista la presente solicitud del señor Enrique Fynn, por la que pide se le conceda el despacho de treinta y seis (36) cajones, conteniendo en todo hojalata cortada con inscripción, con el gravamen de 5 o[o *ad valorem;* atento lo informado precedentemente por la Administración de rentas nacionales de la capital, y
Considerando:
Que la hojalata cortada con inscripciones de la referencia, no se halla comprendida en el inciso 8 del artículo 2° de la ley de aduana vigente, ni es la partida número 1004 de la tarifa de avalúos del corriente año, por cuanto la una y la otra se refieren á la «hojalata *sin trabajar*, cortada ó no», mientras que la de que se trata es impresa con inscripciones, lo que viene á colocarla fuera del inciso del artículo citado de la ley y de la partida mencionada del arancel, cayendo, por consiguiente, dentro del derecho general de (25 o[o) veinte y cinco por ciento, bajo declaración de valor,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho solicitado con el derecho de (5 o[o) cinco por ciento *ad valorem*, y declarar que le corresponde el derecho de (25 o[o) veinte y cinco por ciento sobre el valor jurado por el interesado.
Pase á la Administración de rentas nacionales de la capital para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos correspondientes ante la misma.
—*Achával.*

—

En el expediente número 5387, del señor E. Vanpeboogh, solicitando la anulación de un reparo, recayó la siguiente resolución:

Julio 7 de 1897.

Resultando de los informes producidos, que el reparo de que se trata fué formulado á consecuencia de una omisión de la póliza, con la nota respectiva de que los guantes manifestados en ella venían en cajas de cartón,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo número 921, formulado en la póliza que corre á fojas tres del presente por la primera sección de revisacion.
Pase á ella para su conocimiento, y fecho, á la Administración de rentas nacionales de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente número 5775, de los señores Wardeny y Cía, solicitando permiso para comprar (300.000) trescientos mil kilos rieles de acero y (50.000) cincuenta mil kilos de hierro al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, recayó la siguiente resolución:

Julio 12 de 1897.

Siendo los artículos de que se trata libres de derechos de exportación por la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado, previa toma de razón por la contaduría de la dirección, hágase saber por telegrama á la receptoría de Campana, y fecho, pase á la Administración de rentas nacionales de la capital para su conocimiento, demás efectos y archivo.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente número 5711, de la Administración de rentas nacionales de La Plata, elevando solicitud de los señores Mudd y Cía., comunicando que el guarda nombrado para sus depósitos no se presentó á ocupar su puesto, recayó la siguiente resolución:

Julio 10 de 1897.

Visto el presente expediente; atento lo expuesto precedentemente por la aduana de La Plata; y

Resultando:

Que no obstante de no haberse presentado á ocupar su puesto el guarda Pedro Bertini, nombrado por superior decreto de fecha 20 de Mayo último, para vigilar y atender las operaciones que se efectúen por los depósitos de los señores J. Mudd y Cía., en el puerto de La Plata, éstos han estado vigilados y atendidas las operaciones por otros empleados designados para aquella aduana; y,
Teniendo en cuenta que no es causa suficiente para eximirse del pago del empleado nombrado al efecto por el Poder Ejecutivo para esos depósitos, el solo hecho de gestionar ante la superioridad se deje sin efecto el referido decreto,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana mencionada, para que exija de los señores nombrados el abono del sueldo correspondiente del empleado que presta servicios en los depósitos de la referencia, de conformidad con lo prescripto por el decreto del 31 de Julio de 1891, y el de 20 de Mayo último á que se ha hecho referencia. Repónganse los sellos.—*M. Camelino.*

—

En el expediente número 4803, de la sociedad anónima Devotto Rocha, reclamando de la patente que se le impone, recayó la siguiente resolución:

Julio 12 de 1897.

Visto que la sociedad anónima Devotto Rocha y Cía., se presenta pidiendo la rectificación de la patente con que el avaluador los clasifica; y,

Considerando:

Que siendo la sociedad anónima de que se trata, representante de un establecimiento que se halla situado en la provincia de Buenos Aires, ó sea de un negocio que no está patentado por la ley nacional, reune todas las condiciones que aquélla determina, para considerarla sujeta á efecto de la avaluación dentro de las que se incluyen en el inciso 1°, como correctamente fué clasificada por el inspector de avaluadores en fojas 7 del expediente agregado, y por las razones que á mayor abundancia se aducen en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes, para que anule la partida que representa á la boleta acompañada y ordene se practique una nueva clasificación semejante á la que se realizó el año pasado, de conformidad con la cual se abonará la correspondiente patente, y fecho, vuelva.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente número 5736, del señor Victoriano de la Riega, consultando la ley de sellos, recayó la siguiente resolución:

Julio 13 de 1897.

Vista la consulta formulada por el escribano recurrente, respecto al sello que correspondería á una obligación accesoria que tiene por objeto garantir la ejecución de otra principal que no ha

sido reducida á escritura pública, no habiendo, por consiguiente, satisféchose sobre ella el impuesto de sellos, siendo el monto de esa obligación de ($ 400.000 m/n) cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por el término de diez y ocho meses, esta Dirección,

DECLARA:

Que el caso se halla comprendido en el artículo 9° de la ley, es decir, que la obligación accesoria ó fianza debe extenderse en un sello que represente la mitad del que hubiere correspondido á la principal, de acuerdo con su valor y término, y lo que determina el artículo 4° de aquélla.

Dése al interesado copia certificada de esta resolución, y fecho, archívese por secretaría.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 5531, de la Administración de rentas nacionales de la capital, consultando la forma en que debe despachar la fécula de papas, recayó la siguiente resolución:

Julio 12 de 1897.

No figurando la fécula de papas para la fabricación de papel entre las mercaderías, con el derecho de (2 1/2 0/0) dos y medio por ciento gravadas por el inciso 9° del artículo 2° de la ley de aduana vigente, y disponiendo terminantemente el artículo 7° de la misma, que no se podrá acordar otras franquicias que las establecidas en élla ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital, manifestándole que el despacho de la fécula de papas de la referencia, debe hacerse con el gravamen del derecho general de 25 0/0 *ad valorem*, prescrito por el inciso 1° del artículo 2° de la ley antes recordada, sobre el aforo de (0.10) diez centavos el kilo, registrado en la partida (N° 3017) tres mil diez y siete, del arancel aduanero del corriente año, previa la justificación que ordena el artículo 7° del decreto reglamentario de la ley susodicha.—*Achaval.*

—

En el expediente número 5838, de la Administración de rentas nacionales de la capital, solicitando autorización para sacar á licitación la provisión de vestuarios de verano para los guarda costas, recayó la siguiente resolución:

Julio 10 de 1897.

En vista de lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Administración de rentas nacionales de la capital, para que saque á licitación por el término de ley, la provisión de (46) cuarenta y seis vestuarios de verano para marineros y (94) noventa y cuatro vestuarios, para la misma estación, con destino á los guarda costas.

Tómese razón por la contaduría de la dirección de la presente autorización, y fecho, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital á sus efectos.—*Achaval.*

—

En el expediente número 3910, de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, solicitando se le aplique al capitán del vapor «Olimpo» la multa que indica, recayó la siguiente resolución:

Julio 16 de 1897.

Vista la presente solicitud de los señores Samson y Cía. pidiendo se deje sin efecto la multa impuesta al vapor «Olimpo», por el hecho denunciado por la Oficina de movimiento y conservación del puerto; atento lo informado por esta repartición al respecto; y,

Considerando:

Que no han sido de importancia los perjuicios que ha ocasionado á la mencionada oficina, por el hecho ya mencionado, el vapor inglés «Olimpo», al haber interrumpido el tráfico con la operación de descarga, sin permiso de la misma, ocasionando la corrida de una curva de la vía férrea, que luego fué restablecida por la citada oficina,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la multa impuesta á los presentantes, por la resolución de fojas tres vuelta, manteniendo la misma en lo que se refiere al pago de las estadías y gastos ocasionados por la reparación de la vía férrea, etc, como está dispuesto.

Pase á la Oficina de movimiento y conservación del puerto para su conocimiento, y fecho, á la Administración de rentas nacionales de la capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

En el expediente núm. 4313, del señor C. Balmert, reclamando de la patente que se le impone, recayó la siguiente resolución:

Julio 16 de 1897.

Habiéndose anotado por error en los registros la casa amueblada del recurrente con una numeración que en parte no le corresponde, por haberse demostrado que en ella se incluye otro negocio que en nada se relaciona con el mencionado, error que no puede influir respecto al monto de la patente, máxime si se considera que ella ha sido revisada por el jurado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes para que proceda á la corrección del caso en los libros respectivos, así como también á la patente correspondiente, la que conjuntamente con las demás agregadas á este expediente se entregarán bajo constancia á los respectivos contribuyentes.

Fecho, y previa reposición de sellos, archívese el presente.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente número 5761, de la Administración de rentas nacionales del Rosario, elevando una propuesta del señor A. D. Grant, ofreciendo en arrendamiento un pontón para depósito de explosivos, recayó la siguiente resolución:

Julio 19 de 1897.

Visto el presente expediente; atento lo expuesto por la Administración de rentas nacionales del Rosario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor administrador de la misma para tomar en arrendamiento el pontón de la referencia, el que deberá exigir de su propietario efectúe las reparaciones que á su juicio sean necesarias; y desecharse la propuesta de venta del mismo, por no contarse en el presupuesto vigente partida alguna para sufragar esa clase de gastos.—*Manuel Camelino.*

—

En el expediente número 4377, del señor León Vincete, solicitando la devolución del (40 0/0) cuarenta por ciento abonado en la patente adjunta, recayó la siguiente resolución:

Julio 19 de 1897.

Visto el pedido que formula el recurrente; atento los informes producidos, y

Considerando:

1° Que al gravar la ley con un adicional de cuarenta por ciento sobre la patente principal á los negocios que expenden bebidas, es de presumir que sólo se refiere á los que comercian con artículos diferentes que por su naturaleza el despacho de bebidas les es inherente ó asimilable, evitando así que pase desapercibido este comercio como involucrado en la unidad del negocio en general;

2° Que aplicar ese adicional á los negocios que se reducen exclusivamente al despacho de bebidas y que pagan por tal concepto la patente que especialmente la ley les señala en el segundo párrafo del inciso 28 y 29 del artículo 1°, importa exigir la repetición del mismo impuesto por el ejercicio de ese negocio; y

3° Que el jurado extralimitándose en sus funciones ha concedido en diversas ocasiones la exoneración de ese adicional á varios contribuyentes, de suerte que es necesario armonizar las resoluciones administrativas para evitar dificultades y reclamos que surgen fundados en aquellos precedentes y adoptar el temperamento que en adelante debe prevalecer en presencia de casos semejantes, así como también la necesidad que existe en relacionar la aplicación del adicional de que se trata con el de tabaco, respecto del cual han sido ya solucionadas las dudas que la interpretación de la ley ofrecía sobre el mismo punto,

SE RESUELVE:

Desde la fecha en adelante, no se exigirá á los despachos de bebidas el adicional de cuarenta por ciento (40 0/0) con que la ley grava á los otros negocios en que se expenden.

Los despachos de bebidas que, como el que motiva este expediente, hayan satisfecho ya el mencionado adicional, é ingresado á rentas su importe, no se consideran amparados á la franquicia de esta resolución, á la que no se da carácter retroactivo.

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes, para su conocimiento, demás efectos, reposición de sellos y archivo.—*M. G. Rom.*

—

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta y ocho mil ochocientos un pesos con ochenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

739 billetes........... $ 302.75

Ley 21 de Agosto de 1890

293.059 billetes............. $ 38.440.85

Ley 29 de Septiembre de 1891

383 billetes............. $ 58.20

294.181 billetes............. $ 38.801.80

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de $ 1.854.50.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado. —R. Peró. — F. A. Benítez.— Belisario Lynch.—Carlos Mª. Marenco, gerente — Percy Heurtley, contador — Eduardo Wells, subtesorero — Víctor Pozzo, prosecretario.

—

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 1897

Tipo oficial del oro, 289.50 %

Recaudado en curso legal, $ 157337.27— Su equivalente en oro, 53328.17—Recaudado en oro sellado, 25221.08—Total á oro, 78549.25.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3529984.56 —Su equivalente en oro, 1234431 33— Recaudado en oro sellado, 632973.75— Total á oro, 1867405 08.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3838527.72— Su equivalente en oro, 1340955.46—Recaudado en oro sellado, 706998.56 Total á oro, 2047954.02.

Diferencia en favor del mes de Julio de 1896

Total á oro, $ 180548.94.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 30934557.18 —Su equivalente en oro, 10398928.49— Recaudado en oro sellado, 5357874.62— Total á oro, 15756803.11.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 32822301.02 —Su equivalente en oro, 10565281.61— Recaudado en oro sellado, 5440503.43 —Total á oro, 16005785.04.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, 248981.93.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 28 DE JULIO DE 1897

Tipo oficial del oro, 288.50 %

Recaudado en curso legal, $ 171561.46— En oro sellado, 27951.81.

C. Márquez.

—

GIRO DE VAPORES

Vapor alemán Mark, de Bremen, á Marquardt, dique 2, secciones 1, 2 y 3.

Vapor inglés Oceano, de Amberes, á W. Samson y Cía., dique 2, secciones 1, 2 y 3.

Vapor inglés Delcomyn, de New York, á Williams y Cía., las mercaderías generales á depósito fiscal, Boca, inflamables á Passo.

Vapor italiano Manilla, de Génova, á G. Lavarello, dique 1, secciones 5 y 6.

Vapor italiano Equitá, de Génova, á Delfino y Hno., á Catalinas, por viaje desde la dársena sud.

Vapor alemán Pelotas, de Hamburgo, á Delfino y Hno., á Catalinas, por viaje desde dique 3.

Vapor francés La Plata, de Burdeos, á O. de M. Donos, la hacienda á la 4ª del dique 1, el resto á Catalinas, desde La Plata.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Minnemburg, vapor alemán, de Bremen y escalas, á H. von Freeden, con: A Brauss 40 bultos queso; orden, 490 id botellas; P. Smidt, 20 id colores; E. Torquinst, 1000 rollos alambre; C Ewardt, 10 cajones menaje; Dellazoppa, 172 id ferretería; D. Costagutta, 55 id enlozados; D. Parodi, 14 id droguería; Emgelbert, 37 id tejidos algodón; J. Bell, 83 id enlozados; G. Zanoli, 23 id ferretería; H. Kley, 26 bultos botellas; Hasenclever; 192 id ferretería; J. Block, 24 cascos loza; J. Filte, 25 id aceite; J. Plate, 51 cajones mercaderías; J. Peuser, 17 id papelería; J. Carbone, 51 id cartón; N. Neira 17 bultos vidriería; Nathan, 16 cajones tejidos algodón; P. Alemany, 69 fardos papel; Banco Londres, 104 cajones vidriería; Petters Hnos., 500 cajones velas; A. Descours, 830 tirantes hierro, 3661 bultos hierro y materiales; J. Muller, 322 tirantes; á varios, 219 cajones mercaderías generales.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Ixión, de Montevideo, á E. D. Risso, con: carga en tránsito para Asunción y escalas.

Vapor nacional Sajonia, de Asunción, á Ros y Tobal, con: á H. Trager y Cía., 1965 atados varillas, 12 vigas timbó, 37 id madera dura; á la orden, 2400 bolsas azúcar, 101 cajones hierro galvanizado; á Chark y Mackay, 25 cajones caballetes de hierro, 342 id hojalata.

Vapor nacional Venus, de Montevideo, á N. Mihanovich. con: á P. Galcerán, 800 colleras pescado.

Vapor nacional Luna Buenos Aires, de Carmelo y escalas, en lastre.

Vapor nacional Villa Rica, de Asunción, á M. Adano, con: á la orden, 350000 naranjas.

Vapor oriental Salvador, á Mensajerías Fluviales, con: á J. E. Comas, 17 fardos lanares; á Lacombe, 1532 cueros salados, y carga en tránsito para Montevideo.

Vapor inglés Tandil, de Puerto Obligado, á A. Holland y Cía., con carga en tránsito para Amberes.

Vapor inglés Munificent, de Rosario y Zárate, con carga en tránsito para Dunkerque.

CONSULADOS

Consulado general de la República Argentina en Burdeos

—

Burdeos, Julio 1º de 1897.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. los estados referentes á la importación y cotización de los productos argentinos en este mercado durante el mes de Junio próximo pasado, con todas las aclaraciones que me ha sido posible recoger sobre todas las mercaderías introducidas.

Saludo á V. E. con la más distinguida consideración—El vice-cónsul, encargado del consulado, *Alberto de Santa Coloma.*

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1897.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

—

RESUMEN DE LA IMPORTACIÓN Y PRECIOS OBTENIDOS POR LOS PRODUCTOS ARGENTINOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1897.

Aceite, 183 cajones, devolución á los remitentes.

Afrecho, 59211 bolsas, de fr. 9.50 á 10, los 100 kilos.

Astas, 442 bolsas, pasaron de tránsito.

Caballos en pie, 2 cabezas, importación particular.

Carneros en pie, 1985 cabezas, de tránsito para París.

Carne seca, 1100 fardos; de tránsito para Bilbao (España).

Cueros lanares, 1047 fardos, de tránsito y sin venta en plaza en el mes.

Cueros salados, 2951 piezas, no se conoce venta durante el mes.

Cueros secos, 9217 piezas, la mayor parte pasó de tránsito.

Garras, 2 fardos, de tránsito.

Ipecuanana, 25 fardos, introducción particular.

Lino, 3992 bolsas, de tránsito para el norte de Francia.

Maíz, 11120 bolsas, fr. 12.50 á 12.75, los 100 kilos.

Maní, 1147 bolsas, se ignora su venta.
Oro y plata, 3 bultos, valor declarado 30.000 francos.
Plumas, 1 cajón, de tránsito para París.
Ropa, etc., 4 cajones, efectos usados.
Sardinas, 75 cajones, devolución á los remitentes.
Sebo, 247 cascos, fr. 45.00 los 100 kilos.
Vidrios, 2 cajones, devolución á los remitentes.
Vino, 80 barricas, devolución á los remitentes.
Burdeos, Junio 30 de 1897.— El vicecónsul, encargado del consulado, *Alberto de Santa Coloma.*

—

Consulado de la República Argentina en Inglaterra

Manchester, Junio 26 de 1897.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar á V. E. las planillas estadísticas que corresponden á este consulado por el mes de Mayo próximo pasado.
Sin otro particular, saludo al señor Ministro con mi más distinguida consideración y respeto--*Francisco Leys*, cónsul.

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1897.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.— *M. A. Pelliza.*

—

INFORME MENSUAL

Importación de la República Argentina al Reino Unido desde 1º de Enero hasta 31 de Mayo

	CANTIDADES EN QUINTALES INGLESES DE 112 ℔.			VALORES OFICIALES En Lbs. esterlinas		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
Carne congelada......	266.968	350.328	333.416	262.115	464 512	424.859
Sebo........	24.800	81.909	51.050	38.735	90.897	51.588
Trigo........	4.319.360	2.209.560	808.100	1.153.404	674.408	277.862
Maíz........	10.600	4.931.900	2.846.900	2.156	893.437	472.861
Novillos........	11.850	38.323	33.079	195.547	517.363	542.316
Carneros y corderitos	142.961	188.437	155.250	239.606	280.148	250.160

Exportación á la República Argentina del Reino Unido desde el 1º de Enero hasta 31 de Mayo

ALGODONES	CANTIDADES EN YARDAS			VALORES OFICIALES en £ esterlinas		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
Telas crudas........	12.843.900	10.667.400	6.214.600	95.150	87.113	49.058
» blancas........	15.770.900	13.370.100	12.067.100	171.186	175.408	154.708
» pintadas........	8.170.900	15.592.900	6.492.900	85.600	164.778	73.918
» teñidas........	6.114.500	11.703.900	4.968.100	67.529	145.237	63.429
TOTALES........	42.900.200	51.334.300	29.742.100	419.415	572.534	341.113

Consulado de la República Argentina en Southampton

Southampton, Junio 30 de 1897.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto por la circular de fecha 29 de Diciembre de 1876, elevo á conocimiento de V. E. el informe comercial y precios corrientes correspondientes al mes de la fecha.
Reses introducidas para el consumo y abasto de la población:
781 animales vacunos.
60 id id terneros.
3776 id ovinos, que de acuerdo con su clase y estado de gordura se realizaron á los precios siguientes:
Por libra de animal vivo: Los vacunos de primera calidad á 7 3|4 peniques.
Id id segunda id á 7 id.
Id id terneros de 7 á 8 id.
Los ovinos de primera calidad á 9 id.
Id ovinos de segunda calidad á 7 y 1|4 idem.
Id corderos de 8 1|2 á 10 id.
Los porcinos sin cotización á causa de la prohibición de arrearlos para impedir se propague el «swine fever».
Precios de la carne al menudeo: Carne de vaca desde 4 á 12 peniques libra.
Id de ternera id 6 á 12 id id.
Id de carnero id 5 á 12 id id.
Id de cordero id 8 á 12 id id.
Id de cerdo id 4 á 9 id id.
Los precios de las carnes muy firmes.
Cereales—El tiempo que ha reinado durante el mes ha sido favorable para los sembradíos, los que hoy presentan un aspecto consolador y prometen una regular cosecha tanto de trigo como de cebada.
El mercado ha seguido estacionado durante todo el mes, y sin alteraciones dignas de mencionarse en los precios de todos los cereales.
Trigo de la Argentina, sin arribos y sin transacciones por falta de oferta, precio nominal 29 chelines el quarter.
Semilla de lino de la Argentina, lotes ó cargamentos llegados ó al llegar, se han realizado de acuerdo con su calidad y limpieza entre 29 á 28 1|4 chelines el quarter.
Maíz de la Argentina, lotes llegados ó al llegar se han vendido durante el mes entre 13 3|4 á 13 chelines el quarter de acuerdo con su color y condición.
Precios en tierra ó granero por quarter de 504 á 496 libras.
Trigo del país, de 28 á 31 chelines.
Id Norte Americano, de 30 á 33 id.
Id de California, de 31 á 32 id.
Id de la Rusia, de 27 á 30 id.
Id de Chile, de 30 á 32 id.
Id del Río de La Plata, de 28 á 29 id.
Cebada—Por quarter de 400 á 448 libras:
Cebada del país y para cerveceros, de 25 á 35 chelines.
Id de los Estados Danubianos, de 14 á 17 id.
Id de Esmirna, de 17 á 24 id.
Id de California, de 21 á 29 id.
Id de Chile, de 23 á 29 id.
Avena—Por quarter de 304 á 320 libras:
Id del país, de 16 á 20 chelines.
Id de Rusia, Báltico, Mar Negro, de 13 á 14 id.
Id de Finlandia, de 18 á 19 id.
Avena de Norte América, de 12 á 14 id.
Maíz, por quarter de 480 libras:
De los Estados danubianos, de 16 á 18 chelines.
Id de Norte América, de 13 á 14 id.
Id del Río de la Plata, de 14 á 15 id.
Harinas, por sacos de 280 libras:
Americanas 0, de 23 á 24 chelines.
Id de primera, de 21 á 22 id.
De Francia, de 24 á 26 id.
De Hungría, de 28 á 32 id.
Semilla de lino, por quarter de 416 á 420 libras:
Del país, de 38 á 54 chelines.
De Holanda, de 46 á 50 id.
De la Rusia, de 28 á 30 id.
De la India, de 32 á 34 id.
De la República Argentina, de 28 á 29 id.
Alpiste, por 464 libras, de 36 á 40 id.
Semilla de trébol, por 112 libras, de 15 á 30 id.
Id de alfalfa id de 44 á 54 id.
Id de mostaza, por bushel, de 8 á 12 idem.
Afrecho, por tonelada, de 58 á 64 id.
Pasto seco del país, por id, de 70 á 95 id.
Id heno del país, superior, por id, de 60 á 90 id.
Id id bueno y regular, por id, de 50 á 60 idem.
Paja, por tonelada, de 26 á 40 id.

Saluda al señor Ministro con su más alta consideración y respeto. — *Germ. Burmeister.*

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1897.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.— *M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión de las Obras de salubridad

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de 45.000 medios postes y 6.000 postes enteros de quebracho colorado y 52.000 varillas de quebracho blanco grandes y 104.000 varillas chicas para seis hilos, de acuerdo con las siguientes condiciones:
1º Los postes de quebracho colorado serán sanos, rectos, redondos y sin cáscara ó blanco, tendrán todos 2 40 metros de largo, por lo menos; los medios postes tendrán de 35 á 40 centímetros de circunferencia y los postes enteros de 40 á 50 centímetros de circunferencia á 80 centímetros de altura, medida desde la base.
2º Las entregas se harán en el plazo de un año, á contar desde el 1º de Enero de 1898, y se adjudicarán en partidas de 7.500 medios postes y 1.000 postes enteros.
3º Las varillas serán sanas, rectas, sin cáscara ó blanco, de quebracho blanco y agujereadas, para seis hilos, según el modelo que dará la Administración. Tendrán 1.40 de largo y 5 x 5 centímetros de escuadra, las grandes y 1.35 de largo y 3 x 5 centímetros, las chicas.
4º Las entregas se harán en el plazo de un año, á contar desde el 1º de Enero de 1898, y divididas en contratos de 26.000 cada uno.

5° Los precios de los postes, medios postes y varillas se piden puestos en wagones en estaciones del ferrocarril, determinando el nombre de ellas y la cantidad á entregar en cada una de las mismas, y el pago se efectuará en Río IV á los treinta días de haberse extendido el certificado mensual por el recibidor que designe la Administración, descontándose de cada certificado el 5 o|o de su valor en garantía del completo y fiel cumplimiento del contrato respectivo.

6° Cuando se proceda al recibo de los postes, el contratista debe proporcionar el número de peones necesario para revisar y marcar aquéllos, si así se exigiera.

7° Los proponentes acompañarán á sus propuestas un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración del ferrocarril Andino, por una cantidad igual al uno por ciento del importe total calculado de la propuesta, cuyos certificados serán devueltos, no siendo aceptadas las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado, de cinco pesos la primera hoja y de un peso las siguientes.

8° No se admitirán como proponentes á intermediarios ó corredores, debiendo en caso necesario constatar ser dueño de aserradero ú obraje para entrar en esta licitación.

9° Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río IV hasta el 2 de Agosto de 1897, hasta las 2 p. m., día y hora en que serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

10. La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, si así conviniese á sus intereses.—*La Administración.*

V-2-A.

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por treinta días para la instalación de baños sulfurosos, turco-romanos, rusos y demás accesorios necesarios para la completa terminación del departamento de baños en el Hospital militar. Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran. —Buenos Aires, Julio 5 de 1897. — *Demetrio Sagastume,* secretario.

v-7-a

———

Departamento de ingenieros civiles de la nación

Llámase á licitación para la ejecución de reparaciones en el edificio que ocupa la comisaría 10ª de policía de la capital. Los datos necesarios podrán obtenerse en la inspección administrativa (Casa de Gobierno, 3er. piso) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., hasta el 2 de Agosto próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Julio 3 de 1897.—*El inspector administrativo.*

V-2-a

———

Junta consultiva de correos y telégrafos

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión á los mensajeros del telégrafo nacional, de las siguientes prendas de vestir: 55 uniformes, 55 capas de goma, 55 pares de botas, 110 camisas, 110 calzoncillos, 55 gorras, 55 carteras y 55 chapas. El pliego de condiciones y muestras están á disposición de los interesados en la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro de la tarde. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 16 de Agosto próximo, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*Belisario Roldán,* presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v-16-A.

———

Dirección de ferrocarriles nacionales

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión del V tomo de la estadística de los ferrocarriles de la República Argentina, correspondiente al año 1896; debiendo sujetarse los proponentes á las condiciones que estarán á la vista de los interesados, todos los días hábiles desde la 1 á 4 p. m. en la Oficina de Estadística de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, calle San Martín núm. 550.

El tiraje será de 1000 ejemplares, de los cuales 900 á la rústica y el resto empastados y con inscripciones doradas en la tapa. Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto, á las 2 p. m., en la Dirección de Ferrocarriles, San Martín 550.

Julio 20/97.

El Secretario.

v23A.

———

Ministerio de Hacienda

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN PRACTICADO POR LA JUNTA EN EL DÍA DE LA FECHA

«Bonos municipales», ley de 31 de Octubre de 1884, vencimiento de Octubre 1° de 1897, fondo amortizante $ 43.350.

Títulos sorteados

38 de pesos 750, números 5083, 5714, 6021, 6206, 6564, 6685, 7042, 7137, 7206, 7285, 7835, 7927, 8098, 8627, 8733, 8820, 8984, 9100, 9171, 9196, 9481, 9689, 10134, 10425, 10431, 10446, 11158, 11230, 11296, 11445, 11616, 11859, 11907, 12627, 12883, 13069, 13262, 13290.

24 de pesos 150, números 168, 460, 621, 667, 767, 787, 1138, 1429, 1458, 1492, 1558, 2201, 2611, 2882, 2924, 3855, 4002, 4214, 4216, 4389, 4495, 4640, 4798, 4929.

3 de pesos 3750, números 13530, 13547, 13883.

Estos títulos así como los cupones se pagarán del 1° al 10 del próximo mes de Octubre, en la tesorería de esta oficina.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*El Secretario.*

v-30-J.

———

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES DEL EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

—

Amortización extraordinaria

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que, de conformidad con el artículo 3° de la citada ley, hase destinado la suma de $ 428.000 moneda nacional á amortización extraordinaria, cuya licitación tendrá lugar en esta oficina el 21 de Agosto próximo, á la 1 1|2 p. m., fijándose el 30 de Septiembre como último día para la presentación de los bonos correspondientes á las propuestas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Julio 21 de 1897.—*El Secretario.*

v-29-A.

———

Dirección general de rentas

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la confección de vestuarios de verano para los marineros y guardacostas al servicio de las aduanas fuera de la capital, en la forma siguiente:

MARINEROS

Blusas de lona blanca	182
Pantalones de lona blanca	192
Camisetas de algodón á rayas	528
Gorras de paño con funda y cinta con inscripción	250
Pares de botines	297

GUARDA-COSTA

Chaquetillas brín	86
Pantalones brín	68
Camisetas de algodón á rayas	136
Gorras con inscripción	68
Pares de botas de baqueta	68

Los licitadores establecerán los precios unitarios por cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinar el total.

Los vestuarios serán hechos de acuerdo con los modelos que se encuentran á disposición de los interesados, en las oficinas de esta Dirección, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de renta, el (3 por 100) tres por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas en las oficinas de esta Dirección el día jueves 12 de Agosto á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo creyere conveniente.

Los licitadores entregarán los vestuarios un mes después de aceptada la propuesta. - Julio 12 de 1897.—*Luis S. Boado,* secretario. v12a

———

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de los ves-

tuarios de verano para 46 marineros y 94 guarda costas del resguardo de esta aduana. La licitación se efectuará con arreglo á la ley, el día 27 de Agosto, á las 4 p. m., en la oficina del que suscribe, donde se encuentran, á disposición de los interesados, el pliego de condiciones y todos los detalles necesarios.

Buenos Aires, Julio 27 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.

v 27 A.

Contaduría general de la Nacion

—

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor presidente de la municipalidad de Angaco Sud, para que, en el término de quince días, se presente á levantar un cargo formulado en su contra.

Contaduría general, Julio 12 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-30-J.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince días al ex habilitado del batallón 5° de infantería de línea don Arturo Urién, á levantar un cargo que tiene pendiente.

Contaduría general, Julio 15 de 1897.—*Los Secretarios.*

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se cita y emplaza al señor Julio Fraga, ex subprefecto en el puerto de Bella Vista, por el término de diez días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la ley de contabilidad, para que efectúe el ingreso en Tesorería general de la suma de pesos 390, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco.

Contaduría general, Julio 26 de 1897. —*Los secretarios.*

v-13.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

—

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS

Se hace saber á los autores y editoren de libros que puedan servir de texto es las escuelas públicas de la capital, durante los años 1898 1899 y 19 0, que la fecha para la presentación de las solicitudes y de los libros impresos ó manuscritos, se ha prorrogado hasta el día 1° de Septiembre próximo, hasta cuyo término pueden los interesados ocurrir á la secretaría de este Consejo con el objeto expresado. Se previene que los libros que se presenten á concurso deben sujetarse estrictamente á los programas vigentes.—*El Secretario.*

v-1-S.

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.—Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1° Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2° Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 1° de Setiembre del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3° Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4° Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, á menos que el autor ó editor acepte el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación

5° No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6° Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7° Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8° No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9° Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8°.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-1° S

Ministerio de Guerra y Marina

—

Departamento de Guerra

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la construcción del edificio proyectado para un cuartel de artillería en Liniers (Chacarita).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Guerra.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en un sello de cinco pesos y se acompañará de un certificado de depósito en dinero efectivo que se hará en el Banco de la Nación Argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra, equivalente al (5 o|o) cinco por ciento del importe del presupuesto que se exhibirá á los interesados.

Para la consulta de planos, pliego de condiciones y demás datos, ocúrrase á la Inspección de obras arquitectónicas del Departamento de ingenieros de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*M. Touriñán,* oficial mayor.

v-18-A.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita y llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la subprefectura del puerto del Rosario y que se hallan depositadas todas en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no han sido reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, estado y materiales de construcción son los siguientes:

Una de ellas es de poco uso, pintada por fuera de colorado, forro de pino blanco con seis curvas y tacos de algarrobo, de 4 metro 60 centimetros de eslora, 40 centímetros de puntal, 1 metro 35 centímetros de manga y 85 centímetros de plan

Tiene una barcada de proa y un argollón á popa; la otra es de mucho uso, está sin pintar, forro de pino blanco, con 5 curvas y tacos de algarrobo, de 3 mettos 80 centímetros de eslora 36 centímetros de puntal y 80 centímetros de manga.

Bueno Aires, Julio 1° de 1897.—*Luis García.*

V a-2

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto del Rosario, y que se halla depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no ha sido reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

De 4 metros 27 centímetros de largo, plan 84 centímetros y 33 centímetros de puntal, tiene cinco curvas y la pintura está completamente descolorida, tiene una pala y una boza de cadena de 2 y 1|2 brazas.

Esta embarcación es de bastante uso.

Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*Luis García.*

v-23-A.

Intendencia de la Armada

LICITACIÓN

Se recibirán propuestas en la secretaría de esta Intendencia para la provisión de víveres secos al personal de la Armada nacional. Por más datos, los interesados deberán ocurrir á esta oficina en las horas hábiles hasta el 5 de Agosto á las 5 p. m.

Buenos Aires, Julio 22 de 1897.—*Félix A. Carrié,* secretario.

v-5-A.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley (30 días hábiles,) á contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que á continuación se detallan, destinados al personal de marinería de la Armada nacional.

11.000 metros paño para gabanes
15.000 » » cheviot
200 pares zapatos con clavos
300 » borceguíes con clavos
1.000 » » núm. 37
1.000 » » » 38
1.000 » » » 39
2.000 » » » 40
1.000 » » » 41

Según las muestras tipo que obran en la secretaría, las que pueden ser examinadas por los interesados, todos los días desde las 12 m. hasta las 5 p. m., lo mismo que el pliego de condiciones que deben llenar los proponentes.

Las propuestas para esta licitación se recibirán cerradas en la misma oficina hasta el día 26 á las 6 p. m.—*Félix A. Carrié,* secretario.

v-26-A.